

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

En atención a los documentos y la solicitud que antecede, toda vez que, mediante escritura pública No. 3957 de fecha 1 de octubre de 2021 de la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá D.C., cesaron los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores LILIANA JOHANNA ACOSTA y VICTOR ADOLFO MARULANDA SIERRA, efectuándose además la respectiva liquidación de la sociedad conyugal conformada (índice 003), que, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

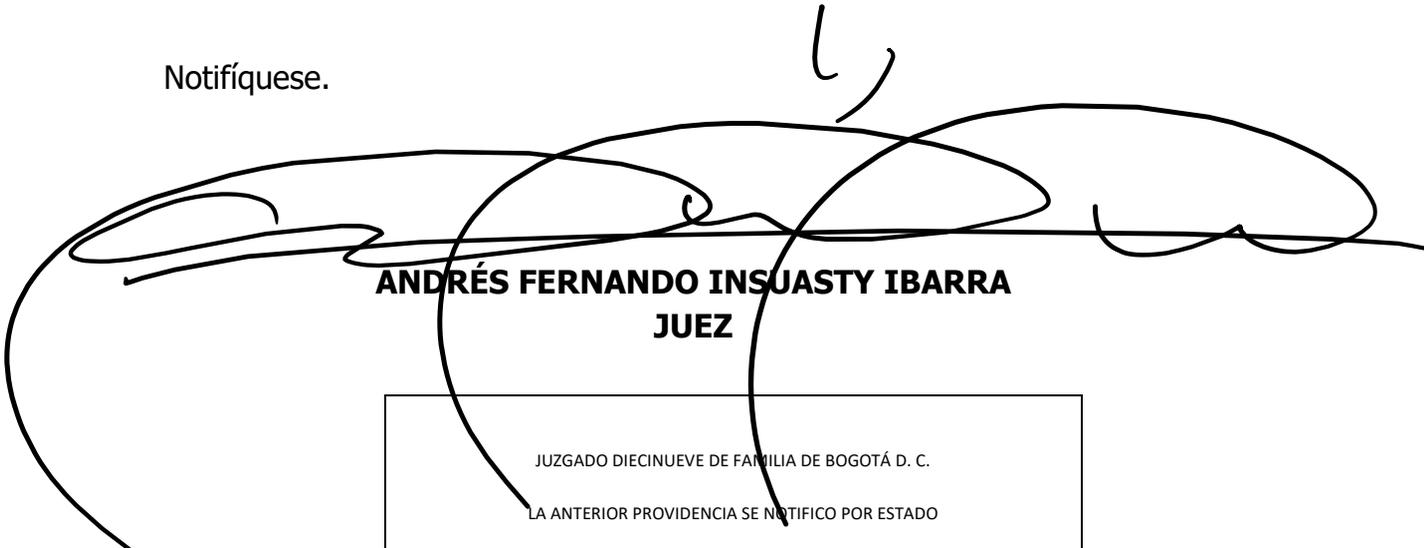
PRIMERO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante VÍCTOR ADOLFO MARULANDA SIERRA al abogado JOHN FREDDY PÉREZ ROJAS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 066 de 29/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaría

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83aa0bd93ee8eb38867505209a164d2ae1cd149b0274edf9cd0e712f177944**

Documento generado en 28/04/2022 12:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**